



Acuerdo de Concejo

N°069-2025 MDY

Yarabamba, 30 de diciembre de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en Sesión Ordinaria de Concejo n.º 24-2025, de fecha 29 de diciembre del 2025; Provéido n.º 2965-2025-ALCALDIA/MDY, de fecha 28 de noviembre del 2025, emitido por el despacho de Alcaldía; Informe Legal n.º 276-2025-GAJ-MDY, de fecha 28 de noviembre del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe n.º 579-2025-GPSyDEL/MDY, de fecha 19 de noviembre del 2025, emitido por la Gerente de Promoción Social y Desarrollo Económico Local; Oficio n.º 4464-2025-GTRA-GREA-UGEL.AS-DAGI, de fecha 06 de noviembre del 2025, emitido por el Director Ejecutivo del Programa Sectorial III de la UGEL AREQUIPA SUR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.º 30305, la cual indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 6º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, en su artículo 20º, numeral 23, establece como atribuciones del Alcalde, entre otras: "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".

Que, el numeral 26 del artículo 9º del mismo cuerpo normativo establece como atribución del Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, el artículo 73º de la citada Ley, establece que, "Las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios públicos locales, 2.3. Educación, cultura, deporte y recreación y 2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos". 3.4. Asimismo, el artículo 82º y 84º de la precitada ley, establece los siguiente:

"ARTICULO 82º EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

Las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes:

2. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial.

4. Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional.

